



**JUAN
PÉREZ CAYETANO**
Diputado Local Distrito XVI Los Cabos B.C.S.

XVI LEGISLATURA
DIPUTADO MTRO. LUIS ARMANDO DIAZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

Honorable Asamblea, medios de comunicación que nos hacen el honor de transmitir todo lo que acontece en éste Palacio Legislativo, público que nos acompaña en la Sala y a través de Congreso Ahora.

Diputado Juan Pérez Cayetano, Integrante de la Fracción Parlamentaria del MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL(MORENA) en la Décima Sexta Legislatura, conforme a las facultades establecidas en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Continuamos escribiendo la historia desde Baja California Sur, promoviendo la inclusión y eliminando la invisibilidad de los Pueblos y Comunidades afromexicanos desde este poder legislativo.

En 2020, en México viven **2,576,213** personas que se reconocen como afromexicanas y representan **2 %** de la población total del país.



XVI LEGISLATURA

de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

“Este crecimiento de las Comunidades y Pueblos afromexicanos en nuestro país ha derivado en que seamos sujetos de derecho público teniendo acceso al principio de progresividad fundado en nuestra Carta Magna

Por ello, es necesario que el Estado mexicano adopte medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública que garanticen el principio de progresividad de los derechos de las personas afromexicanas, es decir, que se avance de forma gradual y sin retrocesos en el reconocimiento, protección y garantía de sus derechos, buscando siempre el mayor beneficio para ellas.

El principio de progresividad implica que las autoridades deben respetar el contenido esencial de los derechos humanos, evitar las restricciones arbitrarias o desproporcionadas y promover el desarrollo integral de las personas afromexicanas, tomando en cuenta sus necesidades, demandas y aspiraciones. Asimismo, implica que las autoridades deben interpretar y aplicar las normas constitucionales y los tratados internacionales de forma que se favorezca la mayor protección de los derechos humanos, de acuerdo con el contexto histórico, social y jurídico.

El principio de progresividad también implica el deber de no regresividad, es decir, que las autoridades no pueden adoptar medidas que disminuyan o restrinjan los derechos humanos ya reconocidos. En este sentido, se debe evitar cualquier acción u omisión que implique un retroceso en el nivel de disfrute de los



XVI LEGISLATURA

derechos de las personas afromexicanas, salvo que se justifique por una situación excepcional y temporal, y que se respeten los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación.

El reconocimiento y la aplicación del principio de progresividad de los derechos de las personas afromexicanas es una obligación del Estado mexicano, que refleja su compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Este principio impone a las autoridades la obligación de actuar con responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, y a las personas afromexicanas el derecho de exigir el cumplimiento de sus derechos humanos y de participar activamente en su construcción y defensa.

Basados en esta relatoría del principio progresividad, presentamos este exhorto para modificar el nombre del INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

la Ley del INPI establece en sus artículos 2 y 3 lo siguiente:

"Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte".



XVI LEGISLATURA

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los textos antes citados del INPI del objeto, derechos, los fines y objetivos a los que tenemos acceso, sustenta mi propuesta de reformar el título de la ley en mención. Esto no es una ocurrencia de un servidor, ya la población de afromexicanos organizados o constituidos en asociaciones civiles, ciudadanos etc. Se han manifestado a este respecto. Además, que muchos no saben que el INPI también es un Institución Gubernamental que ayuda.

Cambiar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a "Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos" encuentra su justificación en el principio constitucional de igualdad y no discriminación consagrado en la Carta Magna de México. La diversidad cultural y étnica de nuestro país, representada por los pueblos indígenas y afromexicanos, merece un reconocimiento más amplio y equitativo en las instituciones gubernamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2° el respeto a la diversidad cultural y el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y formas de vida. Sin embargo, es necesario destacar que la presencia afromexicana también es parte fundamental de la identidad mexicana, y su inclusión en el nombre del instituto contribuiría aún más a la visibilización de esta comunidad, promoviendo así la igualdad y la no discriminación.



XVI LEGISLATURA

Es por ello, la reforma propuesta no solo sería un acto simbólico, sino también un paso concreto hacia la construcción de una sociedad más inclusiva. Reconocer la riqueza cultural y la diversidad étnica de los pueblos indígenas y afroamericana no solo fortalece la identidad nacional, sino que también cumple con el compromiso constitucional de garantizar la igualdad sustantiva y combatir la discriminación.

Además, la modificación del nombre reflejaría el compromiso del Estado mexicano con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y Afromexicanos. La visibilidad y reconocimiento en el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos contribuirían a una mayor representación y participación de estas comunidades en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas.

En conclusión, la propuesta de reformar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución Mexicana. Esta modificación no solo sería coherente con los compromisos internacionales del país, sino que también reflejaría el respeto y reconocimiento hacia la riqueza cultural y la diversidad étnica de los pueblos indígenas y afrodescendientes, promoviendo así una sociedad más inclusiva y justa.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA



XVI LEGISLATURA

PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU SIGUIENTE 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ARTICULO UNICO: Se reforma el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.



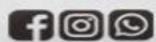
XVI LEGISLATURA



ATENTAMENTE

DIP. JUAN PEREZ CAYETANO

#LegislandoParaTodos



juanperez.mx

@DiputadoJuanPerezLosCabos